

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESPACIOS TELEVISIVOS PARA LA DIFUSIÓN DE LA CAMPAÑA PUBLICITARIA DENOMINADA **"CRÉDITO FONACOT 2018, VERSIONES: PRODUCTOS "LOGROS" Y DESCUENTOS BUEN FIN"**, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL PARA EL CONSUMO DE LOS TRABAJADORES, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO, EN SU CARÁCTER DE APODERADO LEGAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO EL "INSTITUTO FONACOT" Y POR LA OTRA EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, EN LO SUCESIVO EL "IPN", POR CONDUCTO DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN "CANAL ONCE" DEL DISTRITO FEDERAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA C. JIMENA SALDAÑA GUTIERREZ, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL, SUJETÁNDOSE A LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA EL APODERADO LEGAL DEL "INSTITUTO FONACOT" QUE:

- I.1 Es un organismo público descentralizado de interés social, con personalidad jurídica y patrimonio propio, así como con autosuficiencia presupuestal y sectorizado en la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de conformidad con lo establecido en la Ley del Instituto del Fondo Nacional para el Consumo de los Trabajadores, publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 24 de abril del 2006.
- I.2 Su representado se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, con la clave IFN060425C53.
- I.3 Cuenta con las facultades legales suficientes para obligar a su representado bajo los términos y condiciones de este contrato, como se desprende de la escritura pública número 212, 692 de fecha 29 de julio de 2014, otorgada ante la fe del Lic. Eutiquio López Hernández, Notario Público número 35 del Distrito Federal, instrumento que quedó debidamente inscrito en el Registro Público de Organismos Descentralizados, bajo el folio número 82-7-01082014-115726, el día 1° de agosto del 2014, con fundamento en los artículos 24 y 25 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales y 40, 41, 45 y 46 de su Reglamento.
- I.4 No tiene ningún conflicto de interés con "CANAL ONCE", en términos de la fracción IX del artículo 49 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, vigente a partir del 19 de julio de 2017.
- I.5 Para el cumplimiento de sus funciones requiere la prestación de diversos servicios, entre los cuales se encuentra la contratación de servicio de espacios televisivos para la difusión de la campaña publicitaria denominada **"CRÉDITO FONACOT 2018, VERSIONES: PRODUCTOS "LOGROS" Y DESCUENTOS BUEN FIN"**.
- I.6 Para cubrir las erogaciones que se deriven del presente contrato, cuenta con recursos disponibles suficientes no comprometidos en la partida presupuestal número 36201 denominada Difusión de Mensajes Comerciales para Promover la Venta de Productos o Servicios" y cuenta con suficiencia presupuestal para contratar el presente servicio, según oficio número DICP-SP-2018-167 de fecha 10 de septiembre del 2018, emitido por el Director de Integración y Control Presupuestal del INSTITUTO FONACOT.



- I.7 Que en atención a lo anterior, el presente contrato se adjudicó al PRESTADOR mediante el procedimiento de adjudicación directa, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 1° antepenúltimo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a la autorización emitida por la Dirección General de Normatividad de Comunicación de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, mediante oficio número SNM/DGNC/1663/18 de fecha 4 de octubre de 2018, mediante el cual se autorizó la difusión de la Campaña "Crédito FONACOT 2018, Versiones: Productos "Logros" y Descuentos Buen Fin", con la clave 027/18-2006-TC22-14120.
- I.8 Para los fines y efectos legales del presente contrato, señala como domicilio de su representado el ubicado en Avenida Insurgentes Sur número 452, primer piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México.

## II. DECLARA EL "IPN", POR CONDUCTO DE "CANAL ONCE" QUE:

- II.1 De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2 y 6 de su Ley Orgánica y 2 de su Reglamento Interno, es una Institución Educativa del Estado con personalidad jurídica y patrimonio propio.
- II.2 Tiene como finalidades, entre otras, contribuir a través del proceso educativo, a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social, además de difundir la cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad; procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia.
- II.3 Entre sus atribuciones, está la de promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento científico y tecnológico, así como establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva para la extensión de sus servicios educativos, de difusión de la cultura y de información, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4 fracciones XIII y XVI, de la Ley Orgánica del "IPN".
- II.4 Según lo dispuesto en los artículos 12 y 14, fracción XIX de la Ley Orgánica; 137 del Reglamento Interno y 16 del Reglamento Orgánico del "IPN", la representación legal de esta Casa de Estudios está a cargo de su Director General, Doctor Mario Alberto Rodríguez Casas, quien conforme a lo dispuesto en el artículo 139 del propio Reglamento Interno, tiene facultades para delegarla.
- II.5 Dentro de su estructura orgánica administrativa se encuentra la Estación de Televisión XE IPN Canal Once del Distrito Federal, como órgano de apoyo que participa de la personalidad jurídica y patrimonio del "IPN" y tiene como función la extensión y difusión de la educación y la cultura a través de la generación y transmisión de programas de televisión, en los términos y con los objetivos previstos en el artículo 3° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- II.6 La Directora de "CANAL ONCE", Jimena Saldaña Gutiérrez, acredita su personalidad en términos del nombramiento expedido a su favor por el entonces Secretario de Educación Pública, Aurelio Nuño Mayer, el día 1° de octubre de 2015 y cuenta con las facultades

suficientes para comprometer a su representado en los términos del Poder Notarial número 30,053 de fecha 5 de noviembre de 2015, otorgado ante la fe del Licenciado Juan José A. Barragán Abascal, Titular de la Notaría Pública número 171 del entonces Distrito Federal, hoy Ciudad de México; facultades que, bajo protesta de decir verdad, manifiesta que no le han sido revocadas a la presente fecha y en este acto se identifica con pasaporte número [REDACTED] expedida por la Secretaría de Relaciones Exteriores.

- II.7** Su representada se encuentra al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, de conformidad con las disposiciones fiscales, en especial con el Artículo 32 D del Código Fiscal de la Federación. Asimismo, que presentó su solicitud de opinión a través de la página de Internet del Sistema de Administración Tributaria, sobre el cumplimiento de obligaciones fiscales, tal y como lo establece la Regla 2.1.31 de la Resolución Miscelánea Fiscal 2018, en sentido positivo.
- II.8** Manifiesta bajo protesta de decir verdad, que la relación que se establece entre la Estación de Televisión XEIPN Canal Once del Distrito Federal y las personas que en ella prestan sus servicios profesionales es a través de la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales por honorarios, mismos que se encuentran incorporados al Servicio de Seguridad del ISSSTE y no le son aplicables las prestaciones de carácter laboral, por lo que no se cuenta con un registro patronal ni con adeudo alguno con el IMSS.
- II.9** En observancia a lo dispuesto por el "Acuerdo del H. Consejo de Administración del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, por el que se emiten las Reglas para la obtención de la constancia de situación fiscal en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos", publicado en el Diario Oficial de la Federación el 28 de junio de 2017, de conformidad con el documento emitido por el Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores, de fecha 19 de septiembre del 2018, en el que se emite la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de aportaciones patronales y entero de descuentos en la que se advierte que no se encontró antecedente en el Registro Federal de Contribuyentes de nombre o razón social INSTITUTO POLITECNICO NACIONAL.
- II.10** Señala como su domicilio legal el edificio de la Dirección General, ubicado en Avenida Luis Enrique Erro s/n, en la Unidad Profesional "Adolfo López Mateos", Zacatenco Demarcación Territorial Gustavo A. Madero, Código Postal 07738, Ciudad de México.
- II.11** Señala como su domicilio operativo el ubicado en Prolongación Carpio número 475, Colonia Casco de Santo Tomás, Demarcación Territorial Miguel Hidalgo, Código Postal 11340, Ciudad de México.
- II.12** Señala como RFC el IPN811229H26.

**III. DECLARAN AMBAS PARTES:**

- III.1** Que están de acuerdo en que los apartados, títulos e incisos del presente contrato, únicamente se asignan para fines de claridad y de referencia y de ninguna manera se consideran como interpretación de condiciones del texto de este contrato.

Eliminado: una palabra del quinto renglón del primer párrafo. Número de Pasaporte.  
Fundamento Legal: artículo 116 Primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 3 fracción IX, 6, 18 primer párrafo y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como el lineamiento Trigésimo Octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas. Motivación: Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.

III.2 Que se reconocen la personalidad con la que se ostentan y manifiestan que las facultades con que actúan no les han sido revocadas o modificadas en forma alguna, por lo que están conformes en obligarse de acuerdo a las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. OBJETO.** "CANAL ONCE" se obliga a proporcionar al "INSTITUTO FONACOT" el servicio de transmisión de Spots de Televisión de 30 segundos cada uno en diversos horarios en el "CANAL ONCE", con un total de 20 impactos para la difusión de la campaña publicitaria denominada "**CRÉDITO FONACOT 2018, VERSIONES: PRODUCTOS "LOGROS" Y DESCUENTOS BUEN FIN**", de conformidad con las características y condiciones que se detallan en la oferta económica del "CANAL ONCE" que como **Anexo I** se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

El "INSTITUTO FONACOT" se obliga a proporcionar al "CANAL ONCE" mediante dos ordenes de transmisión los elementos necesarios para la ejecución del servicio contratado.

**SEGUNDA. PRESENTACIÓN DE ENTREGABLES (TESTIGOS).** "CANAL ONCE" para demostrar el cumplimiento de la obligación a que se refiere la cláusula que antecede y conforme a las órdenes de transmisión se obliga con el "INSTITUTO FONACOT" a entregar 2 (dos) CD's, en donde se incluya al menos un 10% (diez por ciento) del total de spots de Televisión transmitidos.

Las órdenes de transmisión serán entregadas el día de la notificación de adjudicación al "CANAL ONCE", junto con el arte (spot de 30" en CD), con el propósito de dar inicio de la prestación del servicio, objeto del presente contrato.

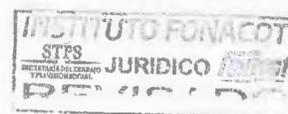
"CANAL ONCE" deberá comprobar la prestación del servicio, a través de la presentación de los testigos, dentro de los primeros 5 (cinco) días hábiles siguientes a la conclusión del total de los servicios, conforme al cumplimiento en fechas establecidas en las ordenes de transmisión y en las señaladas en el presente instrumento.

La entrega la realizará en la Dirección de Comunicación Institucional, ubicada en Insurgentes Sur 452, 5to. Piso, Col. Roma Sur, C.P. 06760 en la Ciudad de México, Demarcación Territorial Cuauhtémoc, en un horario de 9:00 a 18:00 horas de lunes a viernes al personal de la Dirección de Comunicación Institucional y autorizado por el administrador del contrato: para su revisión, validación y en su caso aceptación.

**TERCERA. VIGENCIA.** Las partes acuerdan que la vigencia del presente contrato será del **8 de octubre al 19 de noviembre de 2018.**

Concluido el término del presente contrato, no podrá haber prórroga automática por el simple transcurso del tiempo y terminará sin necesidad de darse aviso entre las partes.

**CUARTA. PRECIOS UNITARIOS.** El "INSTITUTO FONACOT" pagará al "CANAL ONCE" por los servicios a que se refiere el presente vínculo jurídico, los precios unitarios que se detallan en la oferta económica del "CANAL ONCE" que como **Anexo I** se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.



El precio es en moneda nacional y será considerado fijo hasta que concluya la relación contractual, debiendo incluir “**CANAL ONCE**” todos los costos involucrados considerando todos los conceptos del servicio que requiere el “**INSTITUTO FONACOT**”, por lo que “**CANAL ONCE**” no podrá agregar ningún costo extra y serán inalterables durante la vigencia del presente contrato.

Asimismo, el “**INSTITUTO FONACOT**”, con fundamento en lo previsto en el artículo 66, fracción I del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, no pagará al “**CANAL ONCE**” aquellos servicios solicitados y no proporcionados.

**QUINTA. MONTO TOTAL DEL CONTRATO.** Por la totalidad de los servicios efectivamente devengados a que se refiere el presente contrato, el “**INSTITUTO FONACOT**” pagará al “**CANAL ONCE**” la cantidad de **\$492,250.00 (CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.)**, más el Impuesto al Valor Agregado, en términos de la oferta económica del “**CANAL ONCE**” que como Anexo I se agrega al presente contrato, el cual una vez rubricado por las partes, formará parte integrante del mismo.

Si “**CANAL ONCE**” realiza trabajos por mayor valor del indicado, independientemente de la responsabilidad en que incurra por la ejecución de los trabajos excedentes, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

**SEXTA. FORMA DE PAGO.** En el presente servicio no se otorgarán anticipos. Para que la obligación de pago se haga exigible, el pago del servicio televisivo efectivamente proporcionado, se realizará contra la recepción de los testigos en cuanto a tiempo y forma y a entera satisfacción del administrador del contrato. Por lo que “**CANAL ONCE**” deberá presentar a partir del día hábil siguiente a la prestación de los servicios, la documentación completa y debidamente requisitada para realizar el trámite de pago, misma que ampare el 100% de los servicios y entregables de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Código Fiscal de la Federación, “**CANAL ONCE**” deberá emitir comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), que son facturas electrónicas que “**CANAL ONCE**” pondrá a disposición del “**INSTITUTO FONACOT**” en archivo XML (archivo electrónico del comprobante fiscal digital por Internet) y de manera adicional entregará la representación de las facturas electrónicas en un documento impreso en papel, estas últimas debidamente selladas y firmadas por el Administrador del Contrato, desglosando el Impuesto al Valor Agregado y los descuentos que en su caso se otorguen al “**INSTITUTO FONACOT**”.

Los comprobantes fiscales deben emitirse por los actos o actividades que se realicen, dichos comprobantes deben de cumplir con las especificaciones que determine el Servicio de Administración Tributaria (SAT), considerando el Anexo 20 “Guía de llenado de los comprobantes fiscales digitales por Internet y de ser posible el número de contrato que ampara dicha factura.

El “**INSTITUTO FONACOT**” cubrirá al “**CANAL ONCE**” la cantidad señalada en la cláusula que antecede, mediante **dos pagos conforme a la recepción del servicio y entregables (testigos) efectivamente proporcionados y descritos conforme a cada versión de la campaña**, a través del programa de cadenas productivas o depósito interbancario a la cuenta número [REDACTED]

[REDACTED] posteriores a la presentación de la factura correspondiente, la cual deberá contener los requisitos de ley y contar con el visto bueno del administrador del contrato.

Eliminado: dos palabras del cuarto renglón, quinto y sexto renglón del último párrafo. Datos de la Cuenta Bancaria (No. de Cuenta, CLABE, Sucursal y Plaza).  
Fundamento Legal: artículo 116 tercer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 46 y 142 de la Ley de Instituciones de Crédito y artículo 31 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; así como los lineamientos Trigésimo Octavo fracción III y Cuadragésimo Segundo fracciones I y II de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas.  
Motivación: Por tratarse de información que identifica un Secreto Bancario.

“CANAL ONCE” podrá modificar el número de cuenta y el nombre de la institución bancaria citada en esta cláusula, siempre que dé aviso al “INSTITUTO FONACOT” por lo menos con 10 (diez) días naturales de anticipación a la presentación de la factura.

**SÉPTIMA. PAGOS.** Para el pago de los servicios efectivamente proporcionados, “CANAL ONCE” deberá entregar lo siguiente:

- a. Comprobantes fiscales digitales por Internet (CFDI), en archivo XML y la representación de dichos comprobantes en documento impreso en papel, que reúnan los requisitos fiscales respectivos, en la que indique el servicio prestado y el número de contrato que lo ampara. Dichos comprobantes serán entregados en las oficinas centrales del “INSTITUTO FONACOT”, ubicadas en Insurgentes Sur 452, 5° piso, Col. Roma Sur. Demarcación Territorial Cuauhtémoc, Ciudad de México, en la oficina del Director de Comunicación Institucional, C. Dante Omar Pinal Ibarra, en un horario de labores de las 9:00 a las 18:00 horas de lunes a viernes en días hábiles, y en el caso de factura electrónica enviar a [dante.pinal@fonacot.gob.mx](mailto:dante.pinal@fonacot.gob.mx), con copia a [emma.hernandez@fonacot.gob.mx](mailto:emma.hernandez@fonacot.gob.mx).
- b. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, para efectos de contabilizar el plazo a que hace referencia el primer párrafo del artículo 51 de la Ley mencionada, se tendrán como recibidos los comprobantes fiscales citados en el inciso anterior que reúnan los requisitos fiscales correspondientes, a partir de que “CANAL ONCE” los entregue al “INSTITUTO FONACOT”, al momento de concluir la prestación total o parcial del servicio, conforme a los términos del contrato celebrado y el “INSTITUTO FONACOT” los reciba a satisfacción, en los términos de los lineamientos que emita la Secretaría de la Función Pública para promover la agilización del pago.

Dentro de los veinte días naturales contados a partir de la entrega de los comprobantes fiscales, previa prestación de los servicios, en los términos del presente contrato, el “INSTITUTO FONACOT” deberá requerir en su caso, al “CANAL ONCE”, la corrección de errores o deficiencias contenidos en dichos comprobantes fiscales que reúnan los requisitos fiscales correspondientes; tramitar el pago de esos comprobantes fiscales y realizar el pago al “CANAL ONCE”.

El “INSTITUTO FONACOT” dará al “CANAL ONCE” la opción de recibir el pago por medios electrónicos.

Asimismo, de acuerdo a lo establecido en el artículo 90 del Reglamento referido, en caso de que los comprobantes fiscales entregados por “CANAL ONCE” para su pago, presenten errores o deficiencias, el “INSTITUTO FONACOT” dentro de los tres días hábiles siguientes al de su recepción, indicará por escrito al “CANAL ONCE” las deficiencias que deberá corregir. El periodo que transcurra a partir de la entrega del citado escrito y hasta que “CANAL ONCE” presente las correcciones, no se computará para efectos del artículo 51 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

#### OCTAVA. OBLIGACIONES DEL “CANAL ONCE”.

“CANAL ONCE” se obliga a:

- a) Cumplir totalmente y a satisfacción del **"INSTITUTO FONACOT"** con el servicio objeto del presente contrato.
- b) Contar con el personal profesional y técnicos especializados en el ramo, suficiente para la ejecución, operación y supervisión continua de los servicios.

**NOVENA. CALIDAD DEL SERVICIO.** **"CANAL ONCE"** quedará obligado ante el **"INSTITUTO FONACOT"** a responder de la calidad de los servicios prestados, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el presente contrato.

El personal autorizado del **"INSTITUTO FONACOT"**, cuando así lo estime conveniente, se encargará de comprobar, supervisar y verificar la realización correcta y eficiente de los servicios objeto del presente contrato.

**"CANAL ONCE"** manifiesta su conformidad para que el **"INSTITUTO FONACOT"** supervise los servicios que se compromete a proporcionar. Dicha supervisión no exime ni libera al **"CANAL ONCE"** de las obligaciones y responsabilidades contraídas en virtud de este contrato.

El **"INSTITUTO FONACOT"** podrá rechazar los servicios si no reúnen las especificaciones y alcances establecidos en este contrato, obligándose **"CANAL ONCE"** en este supuesto a realizarlos nuevamente bajo su exclusiva responsabilidad y sin costo adicional para el **"INSTITUTO FONACOT"**.

**DÉCIMA. IMPUESTOS Y DERECHOS.** Los impuestos y derechos que procedan con motivo de la contratación de los servicios, serán pagados por cada una de las partes, según corresponda, de acuerdo con lo establecido en las disposiciones legales vigentes en la materia.

**DÉCIMA PRIMERA. RESPONSABILIDAD LABORAL.** **"CANAL ONCE"** bajo su más estricta responsabilidad podrá nombrar los auxiliares, especialistas o técnicos que requiera para la prestación del servicio materia del presente contrato, en el entendido de que asumirá responsabilidad total de la actuación de los mismos, respondiendo de los daños y/o perjuicios que en su caso éstos, en el desempeño de su participación llegaren a ocasionar al **"INSTITUTO FONACOT"**.

**"CANAL ONCE"** como patrón de las personas que en su caso designe como sus auxiliares, especialistas o técnicos para llevar a cabo el objeto del presente contrato, será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos aplicables en materia de trabajo y seguridad social, obligándose a responder de todas y cada una de las reclamaciones que dichas personas presenten en su contra o en contra del **"INSTITUTO FONACOT"**, obligándose en este mismo acto a dejar en paz, a salvo y libre de cualquier responsabilidad al **"INSTITUTO FONACOT"**, reconociendo expresamente **"CANAL ONCE"** que es el único responsable del pago de sus sueldos, salarios, cuotas del Instituto Mexicano del Seguro Social y todas las demás prestaciones establecidas en los ordenamientos legales, comprometiéndose a mantener a salvo en todo momento al **"INSTITUTO FONACOT"**, en caso de cualquier reclamación que se presentare en su contra derivada de su relación contractual con el **"INSTITUTO FONACOT"** o, en su caso, contra el **"INSTITUTO FONACOT"** por dicho concepto.

En caso de que las personas designadas por **"CANAL ONCE"** como sus auxiliares, especialistas o técnicos, sufran accidentes de trabajo, en su acepción establecida por la Ley Federal del Trabajo, **"CANAL ONCE"** asumirá la responsabilidad, dejando libre al **"INSTITUTO FONACOT"** de cualquier acción que pudiera interponerse por tal acontecimiento.

Asimismo, **"CANAL ONCE"** se obliga a que para el supuesto de que para la prestación del servicio objeto de este contrato, requiera del uso intensivo de mano de obra y que ésta implique un costo

superior al treinta por ciento del monto total del presente contrato, cumplirá durante la vigencia del mismo, con la inscripción y pago de cuotas ante el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de manera bimestral entregará al **"INSTITUTO FONACOT"**, las constancias de cumplimiento.

**"CANAL ONCE"** se obliga a cubrir al **"INSTITUTO FONACOT"** los gastos y costas judiciales erogadas por este último, a causa de que concurra cualquier circunstancia planteada en la presente cláusula.

**DÉCIMA SEGUNDA. PAGOS EN EXCESO.** Tratándose de pagos en exceso que haya recibido **"CANAL ONCE"**, éste deberá reintegrar las cantidades pagadas en exceso, más los intereses correspondientes, conforme a la tasa de recargo que será igual a la establecida por la Ley de Ingresos de la Federación, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre las cantidades pagadas en exceso en cada caso y se computarán por días naturales desde la fecha del pago, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del **"INSTITUTO FONACOT"**.

**DÉCIMA TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.** El **"INSTITUTO FONACOT"** podrá dar por terminado anticipadamente el contrato mediante comunicación por escrito notificada con antelación al **"CANAL ONCE"**, cuando concurran razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionaría algún daño o perjuicio al **"INSTITUTO FONACOT"**, quedando únicamente obligado el **"INSTITUTO FONACOT"** a reembolsar al **"CANAL ONCE"** los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**"CANAL ONCE"** podrá solicitar al **"INSTITUTO FONACOT"**, el pago de gastos no recuperables en un plazo máximo de un mes, contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato o de la suspensión del servicio, según corresponda.

**DÉCIMA CUARTA. CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable por cualquier retraso o incumplimiento de este contrato que resulte de caso fortuito, fuerza mayor o por causas atribuibles al **"INSTITUTO FONACOT"**, en la inteligencia de que, una vez superados los dos primeros eventos, se reanudará la prestación de los servicios objeto del presente contrato, si así lo manifiesta el **"INSTITUTO FONACOT"**; el plazo para la suspensión del servicio en caso fortuito o fuerza mayor será de 3 días naturales.

Para los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor, **"CANAL ONCE"** deberá notificar y acreditar dicha situación al **"INSTITUTO FONACOT"** previo al vencimiento de las fechas de cumplimiento estipuladas originalmente; igual procedimiento llevará a cabo el **"INSTITUTO FONACOT"**, para el caso de que por causas atribuibles a éste no se cumpla con el servicio en las fechas pactadas, procediéndose a modificar el presente contrato a efecto de diferir la fecha para la prestación de los servicios. En este supuesto, deberá formalizarse el convenio modificadorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor cualquier acontecimiento imprevisible e insuperable que impida a las partes afectadas el cumplimiento de sus obligaciones bajo este contrato, si dicho evento

se encuentra más allá del control razonable de dicha parte, y no es resultado de su falta o negligencia, y si dicha parte no ha sido capaz de superar dicho acontecimiento mediante el ejercicio de la debida diligencia. Sujeto a la satisfacción de las condiciones precedentes, el caso fortuito o fuerza mayor incluirá, en forma enunciativa y no limitativa:

- A) Fenómenos de la naturaleza, tales como tormentas, inundaciones y terremotos;
- B) Incendios;
- C) Guerras, disturbios civiles, motines, insurrecciones y sabotaje;
- D) Huelgas u otras disputas laborales en México; y
- E) Leyes de aplicación general de cualquier autoridad gubernamental.

Queda expresamente convenido, que caso fortuito o fuerza mayor no incluirá ninguno de los siguientes eventos:

- i) Incumplimiento de cualquier obligación contractual de las partes para la realización de los servicios, excepto y en la medida en que dicho retraso en la entrega sea causado por un caso fortuito o fuerza mayor; o
- ii) Cualquier acto u omisión derivados de la falta de previsión por parte del **"CANAL ONCE"**.

**DÉCIMA QUINTA. PRÓRROGAS Y/O DIFERIMIENTOS.** La fecha de inicio o de terminación total de los servicios, podrán ser prorrogadas en los siguientes casos:

- A) Por caso fortuito o fuerza mayor, en este supuesto será necesario que **"CANAL ONCE"** notifique el evento al Administrador del Contrato, y solicite por escrito la prórroga ante el **"INSTITUTO FONACOT"** inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan corroborar que dicho evento actualiza los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor.
- B) Si el servidor público designado como Administrador del Contrato por el **"INSTITUTO FONACOT"** ordena al **"CANAL ONCE"** la suspensión de la totalidad o parte de los servicios.
- C) Si los servicios no pueden ser realizados o son retrasados debido a cualquier acto u omisión del **"INSTITUTO FONACOT"**. En este supuesto, será necesario que **"CANAL ONCE"** notifique el evento al Administrador del Contrato, solicite por escrito la prórroga ante el **"INSTITUTO FONACOT"**, inmediatamente al vencimiento de la fecha que corresponda, acompañando las pruebas que permitan acreditar que el evento es imputable al **"INSTITUTO FONACOT"**.

En los supuestos establecidos en los incisos A) y C), el Administrador del Contrato analizará la

solicitud, así como los razonamientos y documentación comprobatoria que presente **"CANAL ONCE"**, notificándole por escrito si se concede o no la prórroga, en un plazo no mayor de 3 (tres) días naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la solicitud del **"CANAL ONCE"**, la prórroga será formalizada mediante la celebración de un convenio entre las partes.

**DÉCIMA SEXTA. DERECHOS DE AUTOR, PATENTES Y/O MARCAS.** **"CANAL ONCE"** del servicio se obliga con el **"INSTITUTO FONACOT"** a responder personal e ilimitadamente de violaciones, daños y/o perjuicios que pudiera causar al Instituto o a terceros, si con motivo de la prestación de los servicios contratados viola derechos de autor, patentes y/o marcas registrales, de terceros u otro derecho intelectual reservado.

En caso de que sobreviniere alguna reclamación en contra del **"INSTITUTO FONACOT"**, por cualquiera de las causas antes mencionadas, la única obligación de éste, será la de dar aviso en su domicilio al **"CANAL ONCE"** del servicio para que éstos, utilizando los medios correspondientes al caso, garanticen salvaguardar al **"INSTITUTO FONACOT"** de cualquier controversia, liberándole de toda responsabilidad de carácter civil, penal, mercantil, fiscal o de cualquier otra índole.

Además, los derechos de autor o en su caso de propiedad industrial, intelectual y de imagen que lleguen a generarse por los productos que se deriven de dicha actividad, serán propiedad exclusiva del **"INSTITUTO FONACOT"** salvo que exista impedimento en contrario. Lo anterior en términos de lo dispuesto por el artículo 45, fracción XX de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

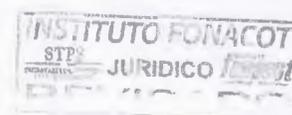
El **"INSTITUTO FONACOT"** es propietario y responsable del contenido de los mensajes objeto de la prestación de los servicios pactados en el presente instrumento jurídico. Cualquier modificación al contenido o diseño de (los) mensaje(s) a difundir, deberá ser autorizado por escrito por la administradora del Contrato, o quien la supla o sustituya en el cargo.

Por lo anterior el **"INSTITUTO FONACOT"** es el único responsable del contenido de los materiales, quedando **"CANAL ONCE"**, en paz y a salvo de cualquier reclamación realizada por cualquier tercero, incluyendo multa, infracción o suspensión del servicio contratado que surja como resultado del material, comprometiéndose el **"INSTITUTO FONACOT"** a cubrir las cantidades que resulten de dicha reclamación.

**DÉCIMA SÉPTIMA. ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO.** De conformidad con lo previsto en el artículo 84 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el C. Dante Omar Pinal Ibarra, en su carácter de Director de Comunicación Institucional, será el encargado de vigilar y administrar el cumplimiento del presente contrato.

**DÉCIMA OCTAVA. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE.** Para los efectos de interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a las leyes, particularmente al Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria y sus respectivos Reglamentos, al Código Civil Federal, Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Código Federal de Procedimientos Civiles; así como todas aquellas que por el carácter de entidad paraestatal del **"INSTITUTO FONACOT"** resulten aplicables, así como a la jurisdicción de los Tribunales Federales competentes de la Ciudad de México, por lo que renuncian al fuero que por razón de sus domicilios presentes y futuros les correspondan o les llegaren a corresponder.

**LEIDO EL PRESENTE CONTRATO POR LAS PARTES QUE EN EL INTERVIENEN, LO RATIFICAN Y LO FIRMAN, EXPRESANDO SU CONFORMIDAD EN LA CIUDAD DE MEXICO, EL**

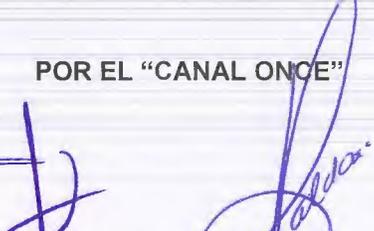


DÍA 5 DE OCTUBRE DE 2018, POR TRIPLICADO, QUEDANDO DOS EJEMPLARES EN PODER DEL "INSTITUTO FONACOT" Y UNO EN PODER DEL "CANAL ONCE".

POR EL "INSTITUTO FONACOT"

POR EL "CANAL ONCE"

  
LIC. FRANCISCO JAVIER VILLAFUERTE HARO  
APODERADO LEGAL

  
LIC. JIMENA SALDAÑA GUTIERREZ  
REPRESENTANTE LEGAL DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN  
XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL

ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

ENCARGADA DE SUPERVISIÓN Y  
VIGILANCIA

  
C. DANTE OMAR PINAL IBARRA  
DIRECTOR DE COMUNICACIÓN INSTITUCIONAL

  
LAURA AGUILERA FIERRO  
DIRECTORA DE COMUNICACIÓN Y RELACIONES  
PÚBLICAS DE LA ESTACIÓN DE TELEVISIÓN  
XEIPN CANAL ONCE DEL DISTRITO FEDERAL

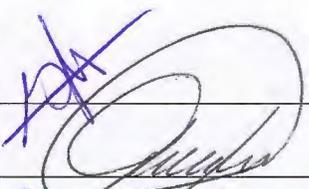
AREA CONTRATANTE

REVISIÓN Y VALIDACIÓN JURÍDICA POR  
PARTE DE CANAL ONCE

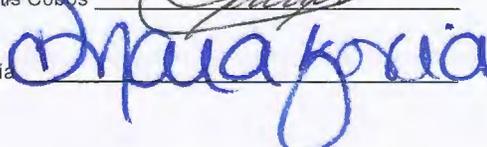
  
MTRO. EDGAR GUILLERMO URBANO AGUILAR  
DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES  
Y SERVICIOS GENERALES

  
LIC. NANCY RIVERO ROSALES  
DIRECTORA DE ASUNTOS JURÍDICOS DE LA  
ESTACIÓN DE TELEVISIÓN XEIPN CANAL ONCE  
DEL DISTRITO FEDERAL

Contrato No. I-ART. 1° LAASSP-2018-011

Visto Bueno del Área Administrativa  

Elaboró: Lic. Sofía Alejandra Solís Cobos 

Supervisó: Lic. Dora Nava García 

# ANEXO I PROPUESTA ECONÓMICA

EL PRESENTE ANEXO CONSTA DE (2) DOS PÁGINAS LAS CUALES UNA VEZ RUBRICADA POR LAS PARTES, FORMARÁN PARTE INTEGRANTE DEL CONTRATO No. I-ART. 1° LAASSP-2018-011.

Vo.Bo. DEL ÁREA REQUIRENTE \_\_\_\_\_



